

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

SECRETARIA DE INVESTIGACION CIENTIFICA- DIRECCION DE SEMINARIOS

SEMINARIO LIBRE-"DERECHO PENAL 2"- SEGUNDO CUATRIMESTRE 2023

"EL NIÑO COMO OBJETO DE MERCANCÍA"

La corrupción de menores como sinónimo de esclavitud en el siglo

XXI

AUTOR: Pagliari, Delfina

LEGAJO: 141199/5

E-mail: Pagliaridelfina@gmail.com

TUTOR: Vitale, Gabriel

FECHA DE ENTREGA: Noviembre, 2023

I. **Sumario:**

Para el tratamiento del tema seleccionado, “corrupción de menores como desencadenante de la trata infantil”, en primer lugar, se intentará realizar un análisis detallado del delito de corrupción, el alcance, los sujetos que pueden formar parte del mismo, con los requisitos necesarios para que se configure, como también la escala penal, y las posibilidades de que exista un agravamiento de la pena, ante determinadas modalidades o personas intervinientes.

En segundo lugar, se llevará a cabo un análisis de la normativa existente en Argentina que restringe el mencionado delito (corrupción de menores), como también se describirá el marco regulatorio de los derechos del niño, a nivel internacional y regional, para de esta forma entender cuál es la situación de protección brindada frente a este ilícito. Para esta tarea se tendrá en cuenta los instrumentos internacionales sobre la materia tratada.

También, con el fin de demostrar el alcance del delito de corrupción de menores, aportare información cuantitativa, estadísticas acerca de los casos existentes tanto a nivel nacional como en la provincia de Buenos Aires, y su incremento o disminución en consonancia con el paso de los años. Se procurará ordenar la información, diferenciando como aspecto principal la corrupción de menores, tema seleccionado para el desarrollo del presente trabajo, respecto de otros casos genéricos de atentado contra la integridad sexual de menores. Y a nivel mundial diferenciar también mediante estadísticas los países donde prima con mayor abundancia los casos de corrupción de menores, distinguiendo también respecto del sexo.

Y para concluir el desarrollo del tema abordare la película “sonido de libertad”, con el fin de poder aplicar lo desarrollado y reflejarlo en un caso real.

Luego del análisis evolutivo, comparativo y crítico, elaborare una conclusión.

PALABRAS CLAVE: esclavitud, adolescencia; explotación sexual; desarrollo; niñez; trata de personas, corrupción de menores, integridad sexual, libertad e indemnidad sexual

II. **OBJETIVOS:**

Se tiene como objetivo principal realizar un esquema, que permita lograr un análisis detallado sobre el delito de corrupción de menores, una temática que, si bien desde décadas se tiene conocimiento de su existencia, considero que en algunos países es naturalizado, y no se le da el tratamiento adecuado. Para ello estimo necesario describir el alcance de la norma que sanciona dicha conducta en el código penal, como también las restantes normativas tanto a nacional e internacional que respaldan a las víctimas ante este delito contra la integridad sexual. También se pretende demostrar la cantidad de casos tanto a nivel nacional como mundial a lo largo de los años y a partir de ello concluir si hubo un incremento o una disminución de los mismos a partir de los mecanismos utilizados por los países para combatirlo.

Y como objetivo final analizar la película sonido de libertad, con el fin de poder aplicar lo tratado con anterioridad, y como se manifiesta en un caso real.

INTERROGANTE: ¿Los mecanismos utilizados a nivel mundial como a nivel nacional fueron suficientes para combatir esta problemática, o es necesario algún otro mecanismo a nivel Estatal?

INDICE

SUMARIO	2
PALABRAS CLAVE	2
OBJETIVOS	3
INTERROGANTES	3
RESUMEN	
EJECUTIVO	5
DESARROLLO DEL TIPO PENAL	6
BIEN JURÍDICO PROTEGIDO	11
CAUSALES	12
MARCO NORMATIVO	13
ARGENTINA	13
Normas	
Internacionales.....	14
NIÑO COMO	
ESCLAVO	18
ESTADÍSTICAS	19
Estadísticas en	
Argentina.....	19
Estadísticas	
Mundiales.....	23
INSTITUCIONES DE PROTECCIÓN A LA VICTIMA	25
PROTOCOLO	26
PORCENTAJE DE VICTIMAS	
RESCATADAS	30
“SONIDO DE	
LIBERTAD”	31
CONCLUSION	34
BIBLIOGRAFÍA	36

III. RESUMEN EJECUTIVO

El trabajo realizado, intenta abordar y demostrar una problemática a escala mundial, como es la corrupción de menores, a partir del análisis de la normativa regulada en el código penal Nacional. Y en base a ese estudio aplicar los distintos elementos de ese instituto al análisis de la película “Sonido de libertad”, que aborda el tema de la corrupción de menores, y en la cual se menciona que “El tráfico humano es un negocio de 150 billones de dólares anuales. En el día de hoy existen más seres humanos en esclavitud que en cualquier otro momento de la historia, incluso cuando la esclavitud era legal. Millones de estos esclavos son niños” (Gómez Monteverde, 2023)

En el trabajo también se pretende hacer un análisis comparativo en base a estadísticas, con el paso de los años, y a partir de la incorporación de diversas normativas, de la cantidad de casos a nivel nacional y a nivel mundial. De dicho análisis surge un incremento de casos para el año 2019, a pesar del intento de los diversos países en la creación y aplicación de normativas de derechos humanos y políticas tendientes a disminuir los casos tanto a nivel nacional como internacional con el fin de erradicar la corrupción de menores, si bien se logró el rescate de 19.934 víctimas con la ley 26.364, este fenómeno día a día avanza aún más.

A partir del análisis de las estadísticas se concluye también que es necesario que el estado cumpla su deber de garante, ya que es necesaria la lucha contra el delito que se trata, que sean analizadas las condiciones que lo hacen posible, se priorice el bienestar del niño y el ejercicio pleno de sus derechos, haciendo valer los derechos consagrados en las normativas internacionales vinculadas al interés superior del niño. También hace falta, una concientización poblacional, asimismo una capacitación de los funcionarios públicos a fin de garantizar la asistencia integral a las víctimas, consensuando los mecanismos y procedimientos más respetuosos de los derechos humanos de las personas involucradas mediante protocolos ya existentes que se prolongan tanto desde antes del rescate hasta la reinserción de la víctima en la sociedad.

IV.Desarrollo del tipo penal

El código penal Nacional, dentro de su cuerpo normativo, establece múltiples delitos, dentro del cual varios de ellos, resultan de tratamiento necesario para el presente trabajo. Siendo el tema principal de este trabajo “la corrupción de menores”, considero que, para poder hablar de este delito, es necesario previamente establecer un contexto.

Dicho código regula numerosos artículos donde el sujeto que será objeto de protección será un niño, y más específicamente cuando el delito cometido sobre estos sujetos es de integridad sexual.

El código penal trata en el título III los “delitos contra la integridad sexual”. Este título ha sufrido innovaciones después de la reforma implementada por la ley N 25.087 de 1999, mediante la cual se han incrementado las penas de algunos delitos de viejo cuño, se incorporaron nuevas figuras y se han producido transformaciones relevantes en delitos vinculados a los abusos sexuales, prostitución. Los delitos de este título se agrupan según los intereses de protección.

Un primer grupo está constituido por el abuso sexual y sus figuras derivadas (arts. 119 y 120), dentro del cual se reprime aquel que abusara sexualmente de una persona menor de 13 años, o por su forma de comisión.

Incrementando la pena para el caso donde ese abuso tanto por la duración o por las circunstancias de su realización configure un sometimiento sexual gravemente ultrajante para la víctima. Se incrementará aún más la pena cuando fuese víctima de estos delitos una persona menor de dieciséis años, aprovechándose de su inmadurez sexual, en razón de la mayoría de edad del autor, su relación de preeminencia respecto de la víctima, u otra circunstancia equivalente, siempre que no resultare un delito más severamente penado.

Un segundo grupo tipifica la corrupción (art 125), el cual abordare con profundidad a continuación.

Un tercer grupo abarca la prostitución y la trata de personas (arts. 125bis, 126, 127). El art 125 sanciona a aquel promoviere o facilitare la prostitución de una persona. El art 127 reprime aquel que explotare económicamente el ejercicio de la prostitución de una persona, aunque mediare el consentimiento de la víctima. Incrementándose ambas penas cuando la víctima fuere menor de dieciocho (18) años.

Un cuarto grupo regula los delitos atinentes a la pornografía, las exhibiciones obscenas y el rapto (arts. 128, 129 y 130). En el presente grupo se reprime toda conducta destinada al ofrecimiento, comercialización, publicación, divulgación por cualquier medio, de toda representación de un menor de dieciocho años dedicado a actividades sexuales explícitas o toda representación de sus partes genitales con fines predominantemente sexuales, al igual que el que organizare espectáculos en vivo de representaciones sexuales explícitas en que participaren dichos menores. Como quien ejecutara o hiciera ejecutar actos de exhibiciones obscenas expuestas a ser vistas involuntariamente por terceros, incrementando la pena cuando los afectados fueren menores de dieciocho años.

Dentro de este grupo también queda incluido como ilícito el que sustrajere o retuviere a una persona por medio de la fuerza, intimidación o fraude, con la intención de menoscabar su integridad sexual. Incrementando la escala penal si se tratare de una persona menor de dieciséis años, con su consentimiento. Y aún más, si se sustrajere o retuviere mediante fuerza, intimidación o fraude a una persona menor de trece años, con el mismo fin.

Y Finalmente en un quinto grupo se regula la acción penal, el advenimiento (derogado) y la participación de sujetos calificados (art. 132 y 133). (Donna, 2005).

El presente trabajo se enmarca en el tratamiento del segundo grupo de delitos mencionados, específicamente a la “corrupción de menores” como desencadenante de la trata infantil.

El art 125 del código penal regula esta figura penal de la siguiente manera...**Art 125. “El que promoviere o facilitare la corrupción de menores de dieciocho años, aunque mediere el consentimiento de la víctima será reprimido con reclusión o prisión de tres a diez años. La pena será de seis a quince años de reclusión o prisión cuando la víctima fuera menor de trece años. Cualquiera que fuese la edad de la víctima, la pena será de reclusión o prisión de diez a quince años, cuando mediere engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción, como también si el autor fuera ascendiente, cónyuge, hermano, tutor o persona conviviente o encargada de su educación o guarda.”**

Analizando de manera precisa la figura y con el fin de esclarecer el alcance de la mencionada, voy a examinar algunos de los conceptos antedichos por la normativa.

El tipo penal comienza estableciendo que será penado aquel que promoviere o facilitare la corrupción de menores de dieciocho años. Para poder determinar qué refiere los términos promover o facilitar es necesario primero aludir al término “corromper”. ¿A qué se refiere la figura legal con este término? Refiere a dañar, y este daño debe inevitablemente correlacionarse con el bien jurídico afectado: la integridad sexual, la cual hondaremos posteriormente. Es decir, la finalidad que se procura es reprimir los actos que promueven o faciliten la corrupción de los niños o de las niñas afectando su integridad sexual.

En la jurisprudencia se consideró que “La acción de corromper es la que deja una huella psíquica de carácter deformante o perverso, torciendo el sentido biológico y sano de la sexualidad y un solo acto alcanza para que se configure el ilícito, siendo además indiferente que el ataque sea ocasional o que no se hayan comprobado consecuencias en la psiquis de la víctima, porque la criminalidad no reside en el logro de la corrupción sino en el carácter objetivamente corruptor de los actos, resultando un delito formal de peligro abstracto y no un delito de resultado material”, Sup. Trib. de Justicia de La Pampa, Sala B, 28/06/2006, “Lloyd, Edgar A. s/ recurso de casación”, La Ley Online, AR/JUR/6281/2006

Ya delimitado uno de los términos relevantes de la figura, podemos analizar las dos modalidades comisivas: la promoción y la facilitación.

La “**promoción**”, se refiere a conductas que impulsan un proceso, procurando su logro. De modo que el uso del término, implica que se trata de actos dirigidos a impulsar la corrupción del niño o de la niña, iniciando este proceso que afecta su integridad sexual, sin ser determinante que obtengan el resultado.

Con respecto a la conducta de “**facilitar**”, la misma implica “hacer fácil o posible la ejecución de algo o la consecución de un fin”. La figura pretende abarcar todas las conductas que hagan factible la realización de los actos de entidad corruptora. Por ende, quedan incluidos como autores del delito, una persona que colabora con la promoción de la corrupción efectuada por otra persona, sea esta colaboración esencial o facilitadora. Por ejemplo, puede ser la persona que contacta a un niño por otra haciendo posible la promoción de la corrupción de la víctima. También puede ocurrir que la persona preste temporalmente una vivienda para que se promueva la corrupción de menores, lo cual facilitaría la ejecución de estos hechos. Esta facilitación puede darse por actuar comisivo u omisivo cuando hay un deber de garante

Otro aspecto relevante de esta figura son los **sujetos**. Siendo esencial y

determinante para la configuración de este delito, que el mismo tenga como víctima, como sujeto pasivo, un niño o una niña menor de dieciocho años de edad, lo que conforme nuestra normativa, implica la minoría de edad. No se exige que el menor tenga una edad mínima. Sin embargo, la ley presume al igual que la jurisprudencia, que por debajo de los 13 años de edad se presume una absoluta inmadurez sexual, lo que desencadenaría, como mencionare próximamente, un agravante de esta figura.

Por otro lado, es relevante la cuestión del **consentimiento**. Para la Justicia, aquel que promoviere o facilitare la corrupción de menores de dieciocho años, aunque mediare el consentimiento de la víctima, será reprimido con reclusión o prisión. La edad de consentimiento mínima en Argentina es 13 años, por lo que se considera que las personas de menor edad carecen de capacidad para consentir. Que la edad de consentimiento sea a partir de los 13 años no significa que luego de esa edad cualquier acto sexual quede impune. Ahí entra lo que se considera como estupro (Ramos, 2023)

Cuando el adolescente tiene menos de 16 años, el artículo 120 del Código Penal contempla la figura del **estupro**, que aplica cuando el acto sexual es realizado “aprovechándose de su inmadurez sexual, en razón de la mayoría de edad del autor, su relación de preeminencia respecto de la víctima, u otra circunstancia equivalente”. A partir de los 16 y hasta los 18, el consentimiento es “potencial y discutible”. En este caso se pone en juego la asimetría de poder entre las personas, es decir, podría considerarse un delito que un adulto de 32 años corrompa la sexualidad de un adolescente, más allá si tuvo su aprobación o si estaban en una relación amorosa. Es crucial determinar si hay una paridad razonable entre las partes. En este sentido, según explicó Melisa García, presidenta y fundadora de Abofem, “decir 14 o 16 no es casual, porque el Código Penal establece que se va generando la capacidad de una persona al consentir. Tampoco es la misma relación de poder si se da entre una persona que tiene 16 y la otra 20, a que una tenga 16 y la otra más de 30, porque el consentimiento, en este caso, podría verse viciado por una asimetría”. También se tiene en cuenta si el menor de 16 o 17 años está en una situación de vulnerabilidad, por la cual el mayor podría aprovechar de su confianza para someterlo a mantener esa relación. (Villalba, 2023)

Respecto del sujeto activo, el código no regula expresamente ningún requisito, pero es necesario tener en cuenta, que la corrupción constituye un delito doloso, por lo que se exige que el autor tenga conocimiento y voluntad de realizar los actos de

entidad corruptora o de facilitarlos por su obrar; como también que tenga conocimiento de la edad de la víctima

Siguiendo con el análisis de los elementos que conforman esta figura, es necesario tratar la **escala penal** del mismo.

Este delito admite la tentativa, ya que como menciona Fontan Balestra, “No puede negarse que entre la manifestación de voluntad inicial y el hecho consumado se sucede sin solución de continuidad una serie de actos que pueden descomponerse en momentos, entre los cuales están dirigidos dolosamente y en forma inequívoca al logro del fin de corromper, que no llegan a tener el daño potencial necesario para la consumación”.

La tentativa se configura siempre y cuando se pueda verificar que el autor ha realizado actos que permiten inequívocamente demostrar su propósito de llevar adelante una conducta corruptiva, más allá de que no haya llegado a someter a la víctima, esta situación podría darse cuando el sujeto activo lleva a cabo actos corruptivos pero el menor por su corta edad, o por su incapacidad, carece de idoneidad para comprender la naturaleza de los actos, pero igualmente la intención de llevar a cabo tales actos estuvo presente.

Quien efectivamente logra efectuar el delito, será reprimido con reclusión o prisión de tres a diez años. El código admite en su regulación la posibilidad de **agravar la pena**, siendo las circunstancias agravantes determinadas por la edad de la víctima (menor de trece años), por la forma de comisión (engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción) o por la calidad del autor (ascendiente, cónyuge, hermano, tutor o persona conviviente o encargada de su educación o guarda).

Respecto a la forma de comisión del delito, es necesario destacar que ese elemento utilizado sea suficiente para llegar a lograr el objetivo tenido en miras por el sujeto activo. Siendo imprescindible que el engaño tenga tal entidad para que la víctima incurra en error sobre la naturaleza del acto; que la violencia este destinada a quebrar la voluntad de la víctima para operar como agravante y no ser parte del acto con entidad corruptora; y que la amenaza se trate de un anuncio por el agente a la víctima de un mal (para ella o para un tercero. En cambio, el abuso de poder se configura cuando el autor aprovechando de la asimetría que hay con la víctima, utiliza un poder que tiene sobre ella, para realizar el acto con entidad corruptora. Residualmente, quedan comprendido en la agravante cualquier otro medio de intimidación o coerción.

Culminado el análisis del delito de corrupción de menores, y con el fin de concluir el estudio del contexto de este delito, considero oportuno también examinar los siguientes artículos del código penal vinculados con el tema tratado:

El código penal regula dentro del título V, los delitos contra la libertad, los cuales creo importante destacar, ya que este ilícito en muchos casos desencadena, y facilita la comisión de la corrupción de menores. El código establece que será reprimido toda persona que sustrajere a un menor de 10 años del poder de sus padres, tutor o persona encargada de él, y el que lo retuviere u ocultare.

También sanciona a aquel que sustrajere, retuviere u ocultare a una persona con el fin de obligar a la víctima o a un tercero, a hacer, no hacer, o tolerar algo contra su voluntad. Incrementándose la pena si el autor lograre su propósito, como si la víctima fuera un menor de dieciocho (18) años de edad. Esta sustracción/ retención, muchas veces puede ser con fines de esclavitud o servidumbre (tema que abordare posteriormente). También sanciona a aquel que ilegalmente privare a otro de su libertad personal, o que ofreciere, captare, trasladare, recibiere o acogiere personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países con el propósito de someterla ilegalmente al poder de otro, aunque mediare el consentimiento de la víctima. Incrementándose la pena cuando se lograra consumir la explotación de la víctima objeto del delito de trata de personas, y aun mas la víctima fuese un menor de 18 años.

V. Bien Jurídico Protegido del art 125

Finalmente, ya teniendo conocimiento de que se trata la corrupción de menores, como todas aquellas figuras penales, que pueden estar vinculadas por atentar contra un menor y especialmente contra su integridad sexual, para culminar con el análisis, es necesario tratar más precisamente el bien jurídico protegido por la normativa. El ilícito contra la integridad sexual contemplado en el artículo 125 del Código Penal tiene por bien jurídico protegido la formación de la sexualidad, esto es, su normal desarrollo. Por ello, lo que se reprime es la influencia negativa en el libre crecimiento sexual de las personas, la que se produce con la realización de actos sexuales prematuros, excesivos o perversos. (Trib. Casación Penal Bs. As., Sala I, 25/09/2007, "C; R. E. s/ recurso de casación", causa N° 11431; Trib. Casación Penal Bs. As., Sala I, 25/06/2009, "O; J. A. s/ recurso de casación", causa N° 35460).

"La rúbrica con la que el legislador ha identificado el Título II, del Libro II del Código Penal, "delitos contra la integridad sexual", señala que el significado penalmente

relevante de los comportamientos típicos allí descriptos, no se vincula simplemente con la afectación de la libertad sexual, sino que incluye también aspectos de indemnidad e intangibilidad referidos sobre todo a los menores de edad y, especialmente, a la franja de estos, comprendida hasta los 13 años. Esto es congruente con la axiología constitucional, particularmente a partir de la reforma de 1994, donde al principio de dignidad humana históricamente asumido se sumaron los criterios que impone la "Convención de los Derechos del Niño" (art. 19, apart. 1 y art. 34) y el principio 2 de la "Declaración de los Derechos del Niño ". En tal sentido, el art. 125, Código Penal considera disvaliosa la intromisión abusiva y por esto ilegítima de un adulto en la esfera de desarrollo sexual del menor. De esa forma se pretende asegurar el derecho del menor a un desarrollo libre y progresivo de su sexualidad que implica excluir interferencias que abusen de su situación de vulnerabilidad.

En esto se expresa la búsqueda de cierta intangibilidad frente a los intercambios de contenido sexual que supongan una instrumentalización del sujeto o de acuerdo a la edad, un condicionamiento ilegítimo de su desenvolvimiento madurativo. Se trata pues de una consideración normativa, en tanto la integridad sexual es asumida como derecho del menor, que busca preservarlo de la relación de prevalencia obvia de los adultos en ese campo específico", (Voto del magistrado Yacoboucci, Cám. Nac. de Casación Penal, Sala II, 18/07/2008, causa "L. M., R.").

Diversos autores establecieron según su criterio el bien jurídico protegido por esta figura. Villada trata acerca de la dañosidad que este tipo de delitos provoca en el campo de la salud, especialmente salud mental, desplazando el bien jurídico de la esfera de la libertad a la de la integridad y dignidad físico-sexual. Gavien entiende que este tipo de delitos atenta contra la reserva sexual. Creus define la integridad sexual como el normal ejercicio de la sexualidad asentando sobre la libertad del individuo. Boumpadre sostiene que todos los delitos configuran una lesión a la dignidad humana, a su integridad física o psíquica, o su libertad personal, y que el concepto de integridad sexual es muy amplio, vago y complejo que resulta indefinible.

Para Donna, el bien jurídico protegido es la libertad sexual, o la facultad de comportarse según los propios deseos. En cuanto a los menores de 13 años o personas privadas de sentido o con algún trastorno mental, el bien jurídico es la intangibilidad o indemnidad sexual de la persona. (Beloff, Bertinat Gonnet, & Freedman, 2013)

Causales

Las investigaciones sobre el terreno indican que la pobreza, las crisis humanitarias, la falta de educación, la falta de inscripción en los nacimientos y el hecho de que la corrupción, por ejemplo, mediante la trata de personas sea una actividad considerablemente lucrativa son los factores fundamentales que hacen que este delito se encuentre tan extendido. En el caso de la escasez de recursos, las redes criminales atraen a los menores y sus familias con promesas de recompensas financieras, carreras en el modelaje o la actuación. Los más vulnerables se convierten en las víctimas ideales de los traficantes, quienes les ofrecen mejores condiciones de vida y trabajos en otros países.

Las crisis humanitarias también pueden contribuir al fenómeno. Por ejemplo, tras el terremoto de Haití en el 2010, los traficantes aprovecharon la situación para secuestrar una gran cantidad de niños. También se ha notado que la corrupción es mucho más probable en los países donde las violaciones a los derechos humanos son comunes y la aplicación de la ley es deficiente o inexistente debido a la corrupción, la falta de recursos gubernamentales o la ausencia de iniciativas políticas contra estos actos.

A estos factores se suma la falta de educación, ya que el analfabetismo y la ignorancia sobre los propios derechos, o simplemente sobre a quién acudir en busca de ayuda, hacen que los menores de edad sean más vulnerables. Otro de los factores que se informan como riesgo directo para la trata de personas es la adopción internacional. Las prácticas de adopción deshonestas por parte de entidades no reguladas hacen que los niños puedan encontrarse a merced de las redes de traficantes. (Gutierrez, 2023)

VI. Marco Normativo

VI.a Argentina

Teniendo en claro la figura penal, y su alcance, es fundamental más allá de la regulación mencionada en el Código Penal, analizar el marco regulatorio adoptado por nuestro país frente a la gran cantidad de casos de corrupción de menores.

En la Argentina, la reforma constitucional de 1994, incorporó a la Constitución Nacional tratados internacionales, otorgándole jerarquía constitucional a aquellos vinculados a derechos humanos, muchos de los cuales serán relevantes en nuestro análisis, los que mencionare posteriormente. (Villada, 2021)

A nivel nacional la Ley Nacional N° 25.087 (1999) de Delitos contra la Integridad Sexual que modificó al Código Penal. Siendo entre otras modificaciones relevantes, la

separación de los delitos de corrupción y de prostitución agravando las mínimas de las penas de prisión o reclusión en el caso de los/as menores. En ambos casos, establece como límite de minoridad la edad de 18 años. Cuando se trata de mayores de esa edad está penada cuando mediare engaño, abuso, relación de dependencia o de poder, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción.

En la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, Art. 39 “Niñas, Niños y Adolescentes” se lee: “La Ciudad reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho, les garantiza la protección integral y deben ser informados, consultados y escuchados. Se respeta su intimidad y privacidad. Cuando se hallen afectados o amenazados pueden por sí, requerir intervención de los organismos competentes”. (Villada, 2021)

Otra ley relevante para este trabajo es la Ley 114 de la Ciudad de Buenos Aires que fue promulgada en 1999; donde la presente norma tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, la ley incorpora el Principio del Interés Superior del Niño, los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes y la obligación del Gobierno de adoptar las medidas legislativas, administrativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos. (Villada, 2021)

En 2005 fue sancionada la Ley Nacional 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Esta sanción llevó a un cambio del paradigma de la situación irregular al paradigma de la protección integral, ya que esta ley derogó a la Ley N° 10.903, denominada la “Ley del Patronato”. Esta Ley plantea al interés superior del niño como: La máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley. Debiendo respetar: Su condición de ser sujeto de derecho; El derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta; El respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar social y cultural; Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales; El equilibrio entre los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y las exigencias del bien común; Su centro de vida. (Villada, 2021)

También es relevante para el presente trabajo el art 15 de la Constitución Nacional el cual profundizaremos con posterioridad.

VI.b. Normativas Internacionales:

Ya analizado el delito desde el marco regulatorio nacional es necesario, también ver el tratamiento dado a nivel internacional tanto por el sistema regional de protección de

los derechos humanos como por el sistema mundial, ya que se trata de un delito no solo presente en argentina, sino también es muchos otros países del mundo.

Declaración universal de derechos humanos

Fue adoptada por las Naciones Unidas (ONU), el 10 de diciembre de 1948 como respuesta a los “actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad” cometidos durante la Segunda Guerra Mundial. Su adopción reconocía que los derechos humanos son la base de la libertad, la justicia y la paz. La Declaración Universal de Derechos Humanos tiene jerarquía constitucional en la Argentina a partir de 1994 con su inclusión en el artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional. Entre otros derechos humanos básicos consagrados en esta declaración, son de relevancia para el presente trabajo, el art 3 que establece que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona y el artículo 4 que establece que nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas. (Amnistía Internacional, s.f.)

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Fue Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, Colombia, 1948. Tiene jerarquía constitucional en la Argentina a partir de 1994 con su inclusión en el artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional. Este instrumento otorga entre otras garantías, el derecho de protección a la maternidad y a la infancia. (Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural, 2016)

CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS “Pacto de San José”

Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos San José, Costa Rica en 1969. Tiene jerarquía constitucional en la Argentina a partir de 1994 con su inclusión en el artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional.

De los artículos relevantes para nuestro desarrollo, debemos tener en cuenta como punto principal, el artículo 19 que establece que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. y en base a este derecho mencionar los siguientes:

El artículo 5, que regula el Derecho a la Integridad Personal manifestando que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Y que nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a

la dignidad inherente al ser humano.

También el Artículo 6 que fija la prohibición de la Esclavitud y Servidumbre manifestando que tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas.

Y el Artículo 7 que establece que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales y que nadie puede ser privado de su libertad física. (Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos , 1978)

Convención internacional de derechos del niño

Este tratado, promulgado el 16 de octubre de 1990, establece los derechos humanos básicos que deben disfrutar los niños, las niñas y adolescentes. Fue firmado por 190 países. La Argentina ratificó la Convención en 1990 y en 1994 le otorgó rango constitucional. Desde entonces el Estado argentino está obligado a garantizar todos los derechos establecidos en la Convención a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en nuestro país.

La Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes sancionada en 2005 establece la aplicación obligatoria de la Convención.

En el preámbulo de esta convención encontramos el resumen de los objetivos para lo cual fue creada, y establece que debe reconocérsele al niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad el derecho de crecer en el seno de una familia, en un ambiente de seguridad, amor y comprensión. Asimismo, se reconoce la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños. Los cuatro principios fundamentales de la Convención son el interés superior del niño, el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, la participación infantil y la no discriminación. Establece, que los Estados que lo ratifiquen deben asegurar de manera obligatoria que todos los menores de 18 años gocen de los derechos contenidos en él sin distinción de raza, color, idioma, nacimiento o cualquier otra condición del niño/a, de sus padres o de sus representantes legales.

En su artículo 6 la Convención establece que los Estados partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida, y que los Estados deben garantizar en la máxima medida posible su supervivencia y desarrollo. Mientras que en el art 12 se obliga a cada Estado a adoptar medidas para luchar contra los traslados y retenciones ilícitas de niños en el extranjero.

El art 16 dispone que ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación. Asimismo, en el segundo apartado del artículo garantiza al niño el derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques. Especialmente en el art 19 de esta Convención se dispone que los Estados partes adoptaran todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas- Asimismo, dispone que esas medidas deberán comprender procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con el objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño.

Y, específicamente, el art 34 dispone que los Estados partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Debiendo tomar todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir: la incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal, la explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales y la explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

En el artículo siguiente, manda a los Estados a adoptar las medidas necesarias para impedir el secuestro, venta o trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma. (Naciones Unidas, 1989)

Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores

A nivel regional la preocupación por los delitos de trata y tráfico ya se había evidenciado cuando en el año 1994, se sancionaron, en el marco de la OEA documentos tendientes a garantizar a mujeres y niños el goce efectivo de sus derechos y libertades: la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer y la Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores, que es el que interesa en este presente escrito. (De Battista & Videla, 2016)

El presente instrumento internacional tiene por objetivo asegurar la protección de los menores en consideración a su interés superior. En tal sentido, busca instaurar un sistema de cooperación jurídica entre los Estados parte que consagre la prevención y sanción del tráfico internacional de menores, así como adoptar las disposiciones legales y administrativas en la materia con ese propósito. Asimismo, busca asegurar la pronta restitución del menor víctima del tráfico internacional al Estado de su residencia habitual, teniendo en cuenta el interés superior del menor.

Se considera especialmente relevante en esta Convención la regulación de los aspectos penales y civiles sobre la materia. Establece que los Estados parte se comprometen a adoptar medidas eficaces para prevenir y sancionar severamente el tráfico internacional de menores. (Defensoria del Pueblo, ciudad autónoma de Buenos Aires, 2018)

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, así como el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas

En el año 1998, se decidió establecer un comité especial intergubernamental con la finalidad de elaborar una convención internacional amplia contra la delincuencia organizada transnacional y de examinar, si procedía, la posibilidad de elaborar instrumentos internacionales sobre la trata de mujeres y niños, la lucha contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, y el tráfico y el transporte ilícitos de migrantes, incluso por mar.

Se aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, así como el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas; este tiene como objetivos prestar especial atención a las mujeres y los niños; proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y promover la cooperación entre los Estados parte para lograr esos fines. El protocolo complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. (Naciones Unidas, 2004)

VII. El niño como esclavo

Un aspecto relevante que es necesario destacar es en la condición de esclavitud que se encuentra la víctima de este delito.

La esclavitud es el estado o condición de las personas sobre las que se ejercen todos o parte de los poderes atribuidos al derecho de propiedad y “esclavo” es toda persona en tal estado o condición (Sociedad de Naciones, 1926)

El estado al que quedan sometidos los menores, como cualquier persona víctima de trata, implica una indudable violación de múltiples normativas nacionales e internacionales, especialmente la constitución nacional que en su art 15, que establece “En la Nación Argentina no hay esclavos: los pocos que hoy existen quedan libres desde la jura de esta Constitución; y una ley especial reglará las indemnizaciones a

que dé lugar esta declaración. Todo contrato de compra y venta de personas es un crimen de que serán responsables los que lo celebrasen, y el escribano o funcionario que lo autorice. Y los esclavos que de cualquier modo se introduzcan quedan libres por el solo hecho de pisar el territorio de la República.”.

María Angelica Gelli, en su constitución comentada estableció “El art. 15 es consistente con los objetivos del Preámbulo de afianzar la justicia y asegurar los beneficios de la libertad. En efecto, bajo el paradigma liberal personalista se consagró la igualdad de todos los habitantes ante la ley (art. 16) y se garantizó que no se exigirán servicios personales si no en virtud de ley o sentencia fundada en ley (art. 17). (Gelli, 2006)

Y en consonancia con los tratados de derechos humanos consagrados en el art. 75, inc. 22, donde adquiere ese rango la Convención Americana de Derechos Humanos, la cual en el art. 6º, dispuso: "Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas. (Conferencia Interamericana de Derechos Humanos, 1978)

Por lo que, a pesar de ser considerado un delito invisible, la corrupción es una de las formas de esclavitud del siglo XXI que perdura en la actualidad de manera silenciosa. La corrupción de menores, constituye una evidencia de que aún existen violaciones a los derechos humanos que constituyen formas de esclavitud.

La trata de personas y corrupción de menores es el sinónimo moderno de la esclavitud, ya que el niño ve afectada su libertad y dignidad de ser humano, se corrompe su desarrollo, se retiene a la víctima mediante el engaño y la violencia física y sexual. El menor pasa a ser propiedad de su corruptor quien lo convierte en mercancía con el fin de obtener un provecho del mismo. “La mayoría de casos detectados son de explotación sexual”, explicó Arenas, al mencionar que también existe trata con fines laborales, pero se realiza en ámbitos privados y alejados, como fábricas o casas. El experto precisó que para los delincuentes que se dedican a la trata de personas, la vida humana no vale nada, solo buscan lograr una alta rentabilidad en el menor tiempo posible. (La trata de personas es el sinónimo moderno de la esclavitud, 2013)

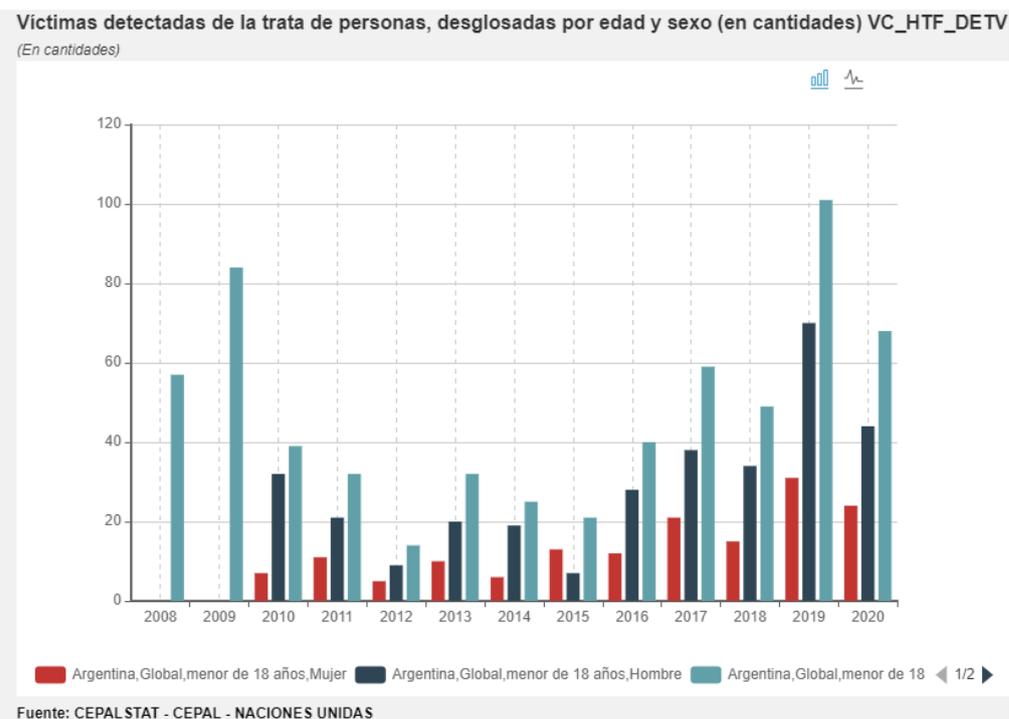
VIII. Estadísticas

VIII. a Argentina

Si se hace un análisis estadístico a lo largo de los años, teniendo en cuenta el número de víctimas por cada 100.000 habitantes, desglosado por sexo, edad (menor de 18 años) y tipo de explotación, se puede concluir lo siguiente:

Tabla 1

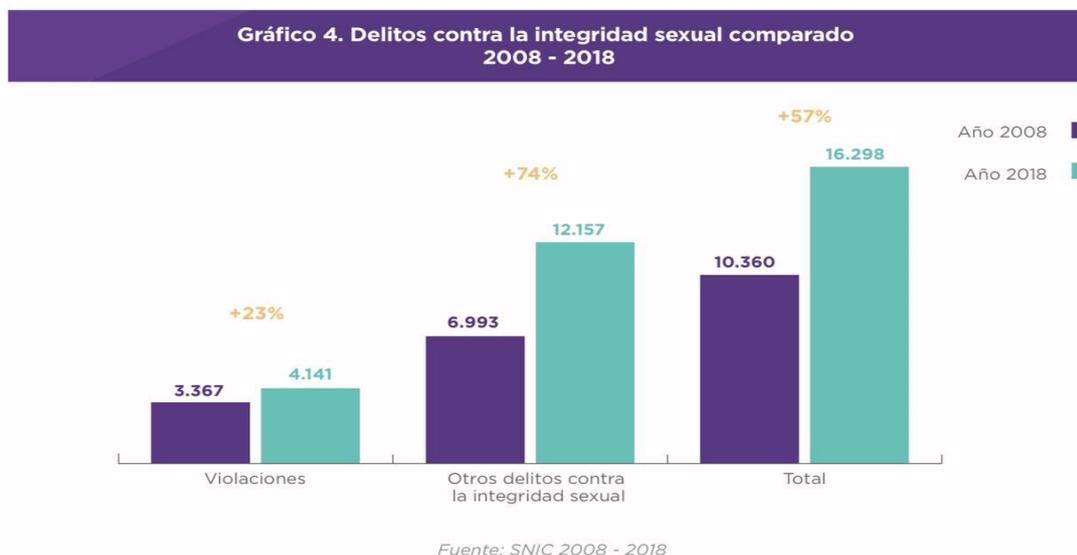
(Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo, 2023)



En el año 2009 se dio un aumento del más del 20 % de las víctimas, que comenzó a decaer, siendo en el año 2012 un porcentaje menor a un 20%, para volver a aumentar en una gran cantidad para el año 2019, pasando a ser el año con mayor porcentaje de víctimas.

En base a esos datos, también se puede hacer un análisis estadístico del “Relevamiento de fuentes secundarias de datos sobre violencia sexual a nivel país y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” del año 2019. Dicho relevamiento diferencia entre violaciones sexuales y otros delitos contra la integridad sexual, ya que este informe presenta la sistematización de los resultados alcanzados en el relevamiento exploratorio de las fuentes oficiales de información estadística sobre violencia sexual general a nivel nacional y específicamente sobre la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La categoría “otros delitos contra la integridad sexual” refiere al resto de los delitos que comprende el Título III del Código Penal de la Nación: quedando incluida dentro de esta categoría la corrupción de menores entre otros delitos de la misma índole.

Tabla 2 (Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra, 2019)

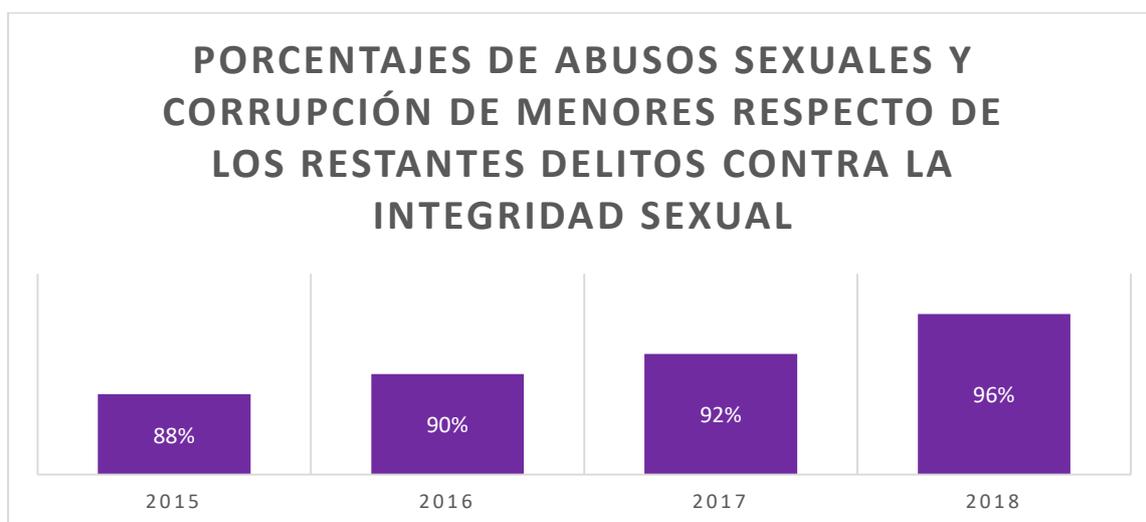


Se verifica un crecimiento de 57% en el total de hechos por violencia sexual denunciados que fueron registrados por el SNIC. Entre 2008 y 2018 la mayor diferencia del fenómeno global se explica por un crecimiento de 74% en las denuncias categorizadas como “otros delitos contra la integridad sexual

En cuanto a las fuentes de registros judiciales, para el Fuero Judicial Criminal y Correccional Nacional (con competencia territorial sobre la CABA) se cuenta con los datos producidos por el Ministerio Público Fiscal de la Nación a través de sus sistemas informáticos de gestión Fiscalnet y N2.

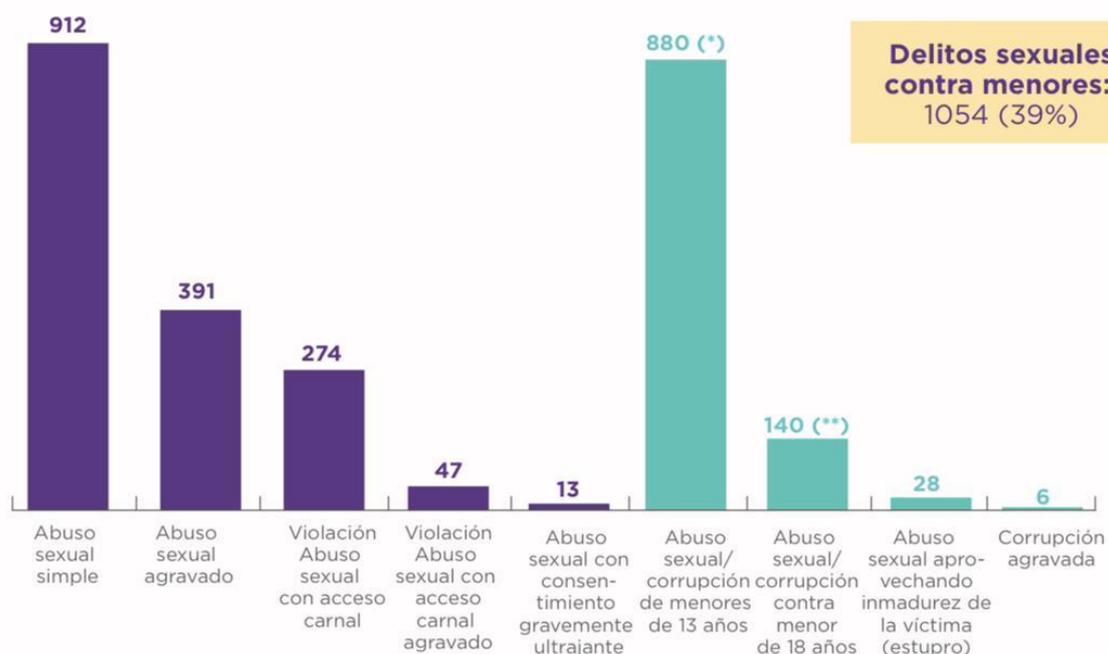
Se realizó un recorte respecto a todos los delitos incluidos en el Título III del Código Penal, que incluye otras figuras legales con menor cantidad de casos. Esta definición acotada se circunscribe a los delitos de abuso sexual y corrupción de menores, con sus respectivos agravantes.

Tabla 3 (Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra, 2019)



A partir de los datos del sistema Fiscalnet se puede concluir que las figuras de abuso sexual y corrupción de menores concentran cerca del 90% de los delitos sexuales denunciados anualmente y registrados en esa fuente. Abusos sexuales y corrupción de menores importan respecto al total de los delitos contra la integridad sexual de Fiscalnet el 88% en 2015, 90% en 2016, 92% en 2017 y 96% en 2018.

Gráfico 10. Delitos contra la integridad sexual agrupados (definición acotada) Año 2018 - CABA -



Fuente: Fiscalnet 2018

(*) Al menos 29 de estos abusos sexuales contra menores de 13 incluyeron acceso carnal.

(**) Al menos 5 de los abusos contra menores de 18 años incluyeron acceso carnal.

Tabla 4 (Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra, 2019)

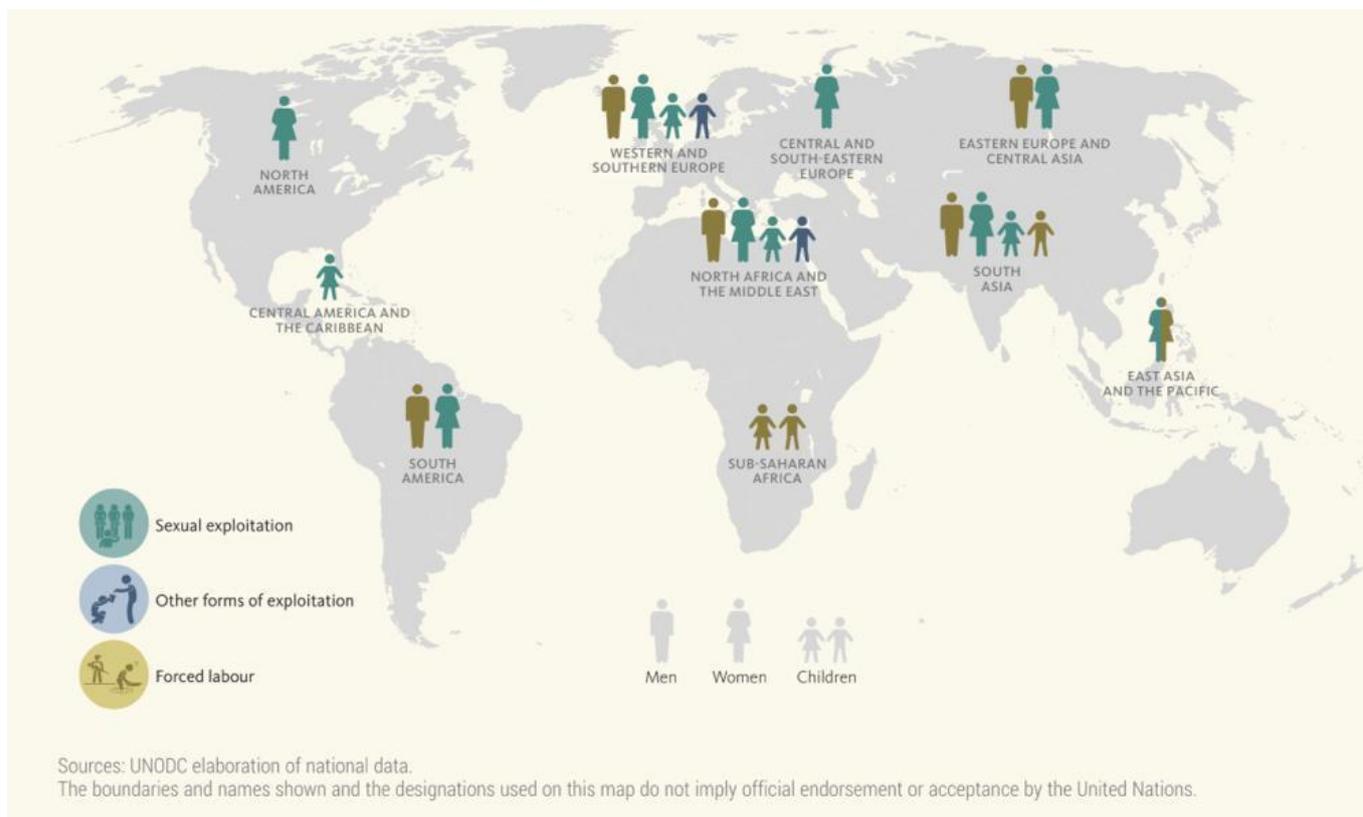
Es necesario destacar que dentro de esta categoría acotada 1054 delitos fueron cometidos contra menores, es decir un 39% de estos delitos atentaron contra la libertad, la integridad y dignidad físico-sexual de las víctimas.

VIII.b. Mundialmente

La trata de personas es un delito que, actualmente, ocupa el tercer lugar en la lista de crímenes transnacionales, situado después del tráfico de drogas y el de armas. Según datos de distintas Organizaciones Internacionales, en el mundo hay actualmente 5,4 víctimas de trata cada 1.000 personas. Dentro de este complejo fenómeno, 4,8 millones de personas son víctimas de la explotación sexual forzosa, afectando desproporcionadamente a las mujeres y niñas, quienes representan el 99 % de las víctimas en la industria sexual comercial (Fantin & Jacques, 2019)

En base al Informe Mundial de UNODC sobre Trata de Personas, que abarca 141 países y proporciona una visión general de los patrones y flujos de este delito a nivel mundial, regional y nacional, basándose en los casos detectados entre 2017 y 2021. Los hallazgos se basan además en el análisis de 800 resúmenes de casos judiciales y van acompañados de recomendaciones detalladas para las personas responsables de formular respuestas eficaces. (Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2022)

Tabla 5 (Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2022)



Dentro de estas tendencias globales, existen diferencias regionales en los perfiles de las víctimas detectadas. Mientras que los países de América del Norte, América central y el Caribe detectan con mayor frecuencia a mujeres y niñas víctimas rastreadas para la explotación sexual, los países de Europa, Oriente Medio y el Norte de África detectan a más hombres, especialmente rastreados para el trabajo forzado, y a niños para actividades delictivas forzadas

El número de víctimas detectadas a escala mundial descendió 11% en 2020 con respecto al año anterior, debido al menor número de detecciones en países de ingresos bajos y medios. La pandemia, además de reducir las oportunidades de actuación de los tratantes, puede haber debilitado la capacidad de las autoridades encargadas de la aplicación de la ley para detectar a las víctimas.

A nivel global, el número de condenas por el delito de trata de personas también disminuyó 27% en 2020 con respecto al año anterior, con descensos más pronunciados registrados en el Sur de Asia (56%), Centroamérica y el Caribe (54%) y Sudamérica (46%), acelerando una tendencia a más largo plazo registrada por UNODC desde 2017.

Al desglosar las estadísticas por regiones, el informe muestra mayores niveles de impunidad en África subsahariana y el Sur de Asia. Los países de estas regiones condenan a menos tratantes y detectan a menos víctimas que el resto del mundo. Al mismo tiempo, las víctimas de estas regiones son identificadas en una gama más amplia de países de destino que otras. (Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2022)

IX. Instituciones de protección a la víctima

A fin de garantizar la asistencia integral a las víctimas, consensuando los mecanismos y procedimientos más respetuosos de los derechos humanos de las personas involucradas y más eficaces para la intervención estatal se llevan a cabo protocolos que se prolongan tanto desde antes del rescate hasta la reinserción de la víctima en la sociedad.

Del rescate a la asistencia integral: Una intervención cuidadosa no comienza en el momento mismo del allanamiento o fiscalización. Inicia antes, en su etapa preparatoria, cuando las y los investigadores, con los debidos resguardos, convocan la intervención de profesionales especializado/as para garantizar asistencia inmediata o de emergencia, acorde con las necesidades de las personas que en calidad de víctimas pudieran hallarse en el lugar. A partir de ese momento se procederá al rescate para garantizar protección y resguardo

La intervención deberá ser cuidadosa al momento del allanamiento o fiscalización de un lugar donde pudieren hallarse víctimas. Se destaca que la fiscalía u organismo que promueve el accionar estatal tiene que solicitar la intervención al PNR y/o al Rescate del Punto Focal Provincial (Puntos focales son los encargados de articular las acciones de protección y promoción en su jurisdicción, es decir, de poner en funcionamiento el **Protocolo Nacional de Asistencia a Víctimas de Trata de Personas**) o CABA (PFP o PFCABA) del lugar del allanamiento, a fin de que el equipo especializado tome participación directa en el procedimiento de rescate.

Si durante la investigación preliminar el Juzgado interviniente tomara conocimiento que en el lugar a allanar puede haber un niño, una niña o adolescente, notificará con antelación al órgano administrativo correspondiente en materia de niñez, con quien articularán sus acciones el PNR y el PFP o PFCABA. Si la presencia de niñas, niños o adolescentes en el lugar no hubiera podido preverse y se conociera en el momento mismo del allanamiento, el PNR o el PFP O PFCABA darán intervención inmediata al órgano administrativo de aplicación de la normativa procesal correspondiente en el marco de la ley nacional 26.061

Si al momento del allanamiento se encuentran víctimas extranjeras, de acuerdo con la voluntad de la persona damnificada, se dará intervención al Punto Focal Nacional (PFN) para su Retorno Voluntario o, de residir en el país, se dará intervención al PFP o PFCABA correspondiente. (Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, 2022)

PROTOCOLO DE ASISTENCIA A PERSONAS VICTIMAS DE TRATA Y DE EXPLOTACION SEXUAL INFANTIL:

Asistencia Integral

Esta primera etapa consiste en la asistencia, el apoyo y la protección brindada a la víctima desde el momento en que se conoce el caso hasta cuando se logra la restitución del derecho vulnerado. La asistencia debe ser integral basada en el enfoque de derechos. A fin de obtener esta asistencia integral, es necesario contar con un sistema de urgencias disponible las 24 horas y los 365 días del año y un dispositivo de atención permanente que cubra, entre otras, las necesidades que se enumerarán a continuación:

Alojamiento: se debe brindar un espacio físico contenedor que proteja la seguridad e intimidad de la víctima. El mismo debe contar con la provisión de alimentos, vestimenta adecuada, elementos de higiene, ropa de cama, lugar de descanso y todo otro componente que sea necesario para cubrir las necesidades que conlleva el albergue de las personas. Además, debe encontrarse disponible para su uso en forma permanente y con personal técnico y profesional para la asistencia.

Asistencia médica: incluye una valoración general del estado de salud y la atención de urgencia si existe alguna situación aguda que pueda poner en peligro a la víctima. La asistencia médica tiene que lograr la estabilización de la salud física de la persona y,

en caso de que vaya a retornar, se debe garantizar que la persona esté en condiciones óptimas para realizar el viaje a su país de origen. Esta asistencia se brindará desde el comienzo de la intervención de las áreas concernidas al igual que en el lugar de alojamiento. Se debe contar con personal médico y sanitario idóneo en la temática.

Atención psicológica: atención Individualizada, teniendo en cuenta las particularidades y singularidades de cada caso. Escuchar aquello que la víctima desee relatar, para dar lugar a que en sus propias palabras se pueda encontrar la determinación de la situación a la que ha llegado.

Asistencia social: iniciar el restablecimiento de los lazos familiares, sociales o comunitarios importantes para la víctima. Asistir económicamente a la víctima o a su familia en caso de ser necesario y generar informes estandarizados para poder coordinar con otros organismos intervinientes.

Espacios de recreación: se deben procurar espacios que le permitan a las personas la libre expresión artística, recreativa y toda otra que tienda a motivar el juego y el esparcimiento.

Asesoramiento jurídico:

- Orientar a la víctima sobre sus derechos.
- Acompañamiento legal en el juicio en el cuál ella es víctima, a través de los órganos competentes.
- Asistencia letrada para el caso de que se la impute de delitos producto de su situación de explotación, a través de los órganos competentes.
- Asistencia letrada para extranjeras en todo asunto relacionado a su situación migratoria, a través de los órganos competentes.
- Asesoramiento letrado en todo aquello que demande.

Provisión de documentación: en los casos que las víctimas no posean documentación personal, se implementarán a través de los organismos correspondientes. De igual manera toda aquella documentación necesaria para la regularización de la residencia

temporal o para realizar el retorno a su país de origen se deberá proveer de la misma en forma gratuita con la cooperación del órgano a cargo.

Condiciones de seguridad: se debe garantizar la seguridad y protección para la víctima y su familia frente a posibles amenazas y represalias por parte de los tratantes/explotadores a través de los organismos correspondientes.

Retorno voluntario asistido: se deben proveer los recursos materiales, económicos y humanos necesarios para el viaje de retorno al país o ciudad de origen.

Las niñas, niños y adolescentes víctimas tanto de trata interna como internacional deberán ser acompañados por un adulto responsable en los traslados internos o en el retorno a su país de origen.

Reconstrucción del proyecto de vida

La segunda etapa de la asistencia, busca la reconstrucción del proyecto de vida de la víctima y el pleno ejercicio de sus derechos. Trabajar con su entorno, en el fortalecimiento familiar y/o impulsarla hacia un proyecto autónomo dependiendo la edad de las víctimas.

Se continuará, entre otras acciones, con:

Atención médica, psicológica, social. Desarrollo de acciones recreativas, culturales, artísticas, etc., asesoramiento jurídico, reinserción educativa, asistencia económica (subsidios, financiamiento para emprendimientos, etc.).

En el caso de la trata interna o de explotación sexual comercial infantil, esta asistencia se realizará a través de la articulación de los organismos cercanos al lugar de residencia de la víctima (hospital, escuela, órgano de infancia, desarrollo social, organizaciones sociales, etc.).

En el caso de la trata externa se deberá articular con el órgano de aplicación del país de origen de la víctima. (Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, 2022)

Además del protocolo mencionado, en nuestro país contamos con diversos comités y direcciones para brindar ayuda a las víctimas:

- Dirección de Investigaciones contra la Trata de Personas y Delitos Contra la Integridad Sexual

La Dirección de Investigaciones contra la Trata de Personas y Delitos Contra la Integridad Sexual posee entre sus misiones y funciones delegadas instrumentar el desarrollo y planificación de actividades de investigación del delito de trata de personas con fines de explotación laboral y/o sexual, en cualquiera de las fases del delito, tales como el ofrecimiento, la captación, el traslado, la recepción o acogida de personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países, así como también aquellos delitos contra la integridad sexual, femicidios y crímenes de odio. En dicho sentido esta Dirección se propone dentro de sus funciones la de coordinar los mecanismos de prevención específicos en la comisión de los delitos de trata de personas y delitos contra la integridad sexual, e instrumentar el diseño de políticas de seguridad y prevención vinculadas con los delitos de trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y delitos contra la integridad sexual, en coordinación con las áreas competentes del ministerio de seguridad (Argentina.gob.ar, s.f.)

- Comité Ejecutivo de Lucha en contra de la Trata y Explotación de Personas

El Comité Ejecutivo de Lucha en contra de la Trata y Explotación de Personas y para la protección y asistencia a sus víctimas, coordina el diseño y la planificación de la política pública en materia de prevención, persecución y asistencia a las personas damnificadas. (Argentina.gob.ar, s.f.)

- Consejo Federal para la Lucha contra la Trata

Por su parte el Consejo Federal para la Lucha contra la Trata funciona como un ámbito permanente de acción y coordinación institucional para el seguimiento de los diferentes temas vinculados a este delito. (Argentina.gob.ar, s.f.)

- Línea telefónica 145

Es administrada por la PROTEX en el marco del Sistema Sincronizado de Denuncias sobre los Delitos de Trata y Explotación de Personas creado por la ley N°26.842 cuyo funcionamiento se prevé en el marco del Ministerio Público Fiscal (art. 23), de manera conjunta con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Todos los llamados efectuados a la línea telefónica gratuita 145, son atendidos por profesionales capacitadas del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas

Damnificadas por el delito de Trata de Personas, que administra la central de recepción de denuncias provenientes de todo el país.

El análisis y la derivación de las denuncias recibidas en PROTEX se desarrolla dentro de las primeras 24 horas. Las denuncias que revisten cierta urgencia son judicializadas el mismo día que se reciben; y en aquellas entendidas “de extrema urgencia” se otorga inmediata intervención a una fuerza de seguridad federal para que realice la correspondiente consulta con el juzgado o la fiscalía en turno. (Ministerio Publico Fiscal, s.f.)

- Comité Argentino de Seguimiento y Aplicación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño

El Comité Argentino de Seguimiento y Aplicación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. El Comité Argentino de Seguimiento y Aplicación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño es una coalición de organizaciones de la sociedad civil que trabajan en la promoción de los derechos de la niñez y adolescencia en Argentina. Es un espacio de articulación de acciones y propuestas estratégicas que busca incidir en las políticas públicas vinculadas a la infancia, tomando como base de su acción a la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. (Instituto de Relaciones Internacionales, 2008)

Desde la sanción de la Ley 26.364 (año 2008) hasta septiembre de 2023 se han rescatado y/o asistido a un total de 19.934 víctimas

Tabla 9

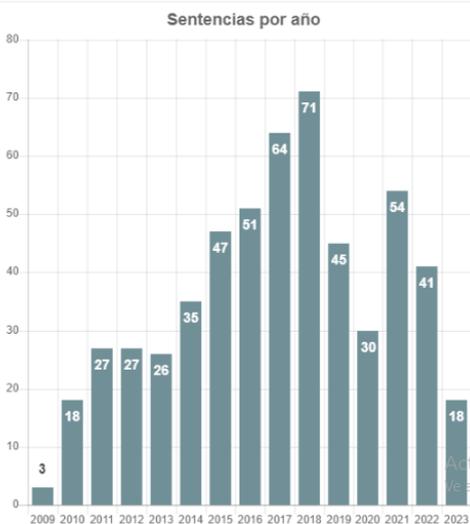
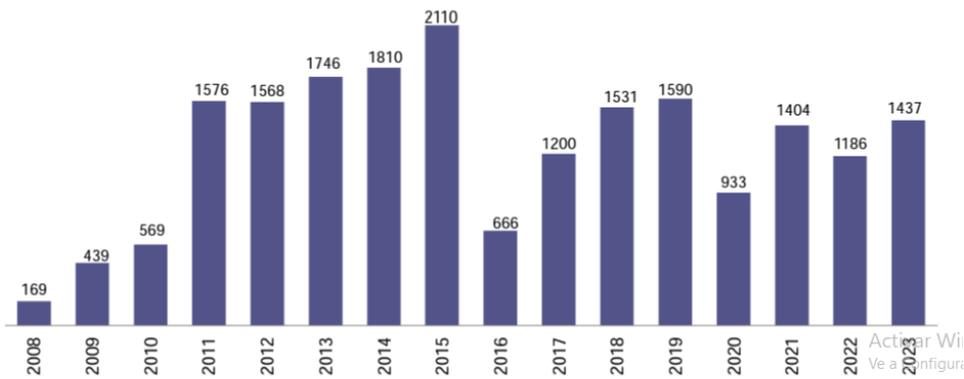


Tabla 8

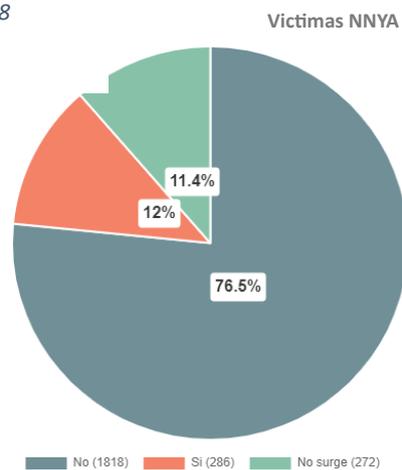


Tabla 7

Tabla 6



X. Porcentaje de víctimas rescatadas

(Ministerio Público Fiscal, 2023)

De los gráficos previos se puede concluir que con la ley 26.364 del año 2008 hasta septiembre de 2023 se han rescatado y/o asistido un total de 19.934 víctimas. Que se obtuvo hasta lo que va del corriente año 18 sentencias, de las cuales al menos 286 víctimas, que configuran el 12% de los casos, son niños, niñas y adolescentes, de los cuales el 67% (1592) fueron víctimas de TRATA SEXUAL: Principalmente mujeres (98,6%), de cuyo universo, el 9,8% era menor de edad (es decir, 156 niños/niñas/adolescentes).

IX. "Sonido de Libertad"

Ya examinado el delito, el tipo penal, la normativa que se aplica al mismo y las diversas estadísticas tanto nacionales como a nivel mundial, resta aplicar el análisis en un desarrollo fílmico basado en hechos reales. La película es “sonido de libertad”

Se trata de un relato basado en la historia real de Tim Ballard, agente del gobierno estadounidense encargado de investigar delitos como la pedofilia, la pornografía infantil, la trata y el abuso sexual de menores. En pleno proceso, el director dio con la historia de Ballard, quien estaba frente a la ONG Operation Underground Railroad (OUR) y había rescatado 123 personas víctimas de trata en Colombia. Así, decidió que su guion virara y se basara en hechos reales. (Aiello, 2023)

El hecho real en que se basa la película es Gardy Mardy el niño que inspiró la trama de la película 'Sound of Freedom' y también fue la razón por la cual Tim Ballard abandonó su trabajo para rescatar a menores fuera de los Estados Unidos. Nacido en Haití, según la historia contada por el ex agente, Gardy fue secuestrado en 2009 cuando tenía solo 2 años. Sin embargo, Ballard no inició su búsqueda hasta aproximadamente tres años después, cuando pudo reunir los recursos necesarios para llevar a cabo una operación encubierta. En 2014, Tim y su esposa llegaron a un orfanato falso en Puerto Príncipe, donde lograron rescatar a 28 niños que habían sido víctimas de la trata de personas. Lamentablemente, entre ellos no se encontraba Gardy. Ante esta situación, el exagente Ballard hizo una promesa firme de no descansar hasta encontrar al hijo de Guesno Mardy (Torres Chavez, 2023)

La película se trata acerca de dos niños que son secuestrados junto con otros niños, por medio del engaño, con la finalidad de venderlos para la trata. El policía que fue designado para intervenir en el caso, inicia un operativo con la finalidad de rescatarlos. La película termina con el reencuentro de los niños con su padre, por el accionar del policía. En la película se puede ver varios aspectos mencionados a lo largo del desarrollo de este trabajo.

Como aspecto principal podemos mencionar, el contexto en el cual se encuentran las víctimas. La víctima principal, y quien es la protagonista de la película es una niña de 11 años que vive junto a su padre y hermano (quien va a ser víctima también) en un pueblo en Honduras, como se puede ver en la película se trata de una familia humilde, si bien en la película no se muestra, se alude a que la niña había ido a hacer las compras y se cruzó con una ex reina de belleza colombiana, llamada Giselle, quien había elogiado su forma de cantar. Giselle se presenta en la casa de la menor y

convence al padre de los niños para que sus hijos sean parte de un casting donde supuestamente busca convertirlos en actores infantiles. Ante la insistencia de los niños, el padre termina aceptando y deposita toda su confianza en la mujer. Lo cierto es que la intención de Giselle es otra, ya que una cuestión importante para destacar, es que en la película media engaño de su parte, para alcanzar su objetivo, sobre la naturaleza del acto, generando en el padre como en los niños una falsa expectativa. Los niños desaparecen, ya que fueron secuestrados para ser explotados en el comercio sexual de menores. Acá se puede ver la figura de Giselle como facilitadora para dar lugar al delito, (participe necesario) colabora con la promoción de la corrupción efectuada por el director del grupo, ya que logra que los niños se presenten al “casting”, y se encarga de entregarlos a otros miembros de la cadena quienes van a efectuar la venta y el transporte de los mismos a los compradores ubicados en distintos países.

Los niños son transportados de manera ilícita dentro de un contenedor por agua hasta el puerto de Cartagena. Al llegar a destino son maltratados, vendidos y entregados vulnerándose múltiples derechos consagrados en los tratados mencionados. En este aspecto como durante todo el transcurso de la película, se puede ver la esclavitud desarrollada previamente, los niños son tratados como esclavos, vendidos, y utilizados sexualmente.

También durante toda la película es utilizada la amenaza, como un medio para generar temor en los niños y que actúen de determinada forma.

Antes de ser entregados Giselle se encarga de tomarle fotos tanto a Roció y su hermano como a otros niños que se encontraban en la misma situación, cabe destacar que eran todos niños menores. Y se encarga de enviar las fotos a otra persona quien las difundía en una página, lo que consagra otro delito regulado en nuestra normativa, que implica la Difusión de imágenes y espectáculos pornográficos de niños, niñas y adolescentes (art 128 del código penal)

La policía lleva a cabo un operativo donde arrestan a quien está encargado de la página, y encuentran en el domicilio allanado, múltiples carpetas con fotos de niños, menores de edad, víctimas de trata. Al hacer el informe sobre lo ocurrido, el policía encargado del operativo, debe redactar un video que estaba junto con las fotografías, que mostraba como abusaban de un menor. Esta situación motiva a Tim, a hacer algo más. A partir de ahí comienza a fingir para engañar al pedófilo, lo que después de

varios días le permite desplegar un operativo y salvar al hermano de la protagonista. Al conocer al niño se conmueve y le promete rescatar a su hermana. El niño le relata todo lo vivido.

Comprometido con la situación Tim, emprende viaje a Cartagena, ya que había conseguido información al rescatar a su hermano y arrestar a quien abusaba de él. Elabora un plan con la finalidad de rescatar a Roció, con la ayuda de un policía que le habían designado como acompañante, una persona que tenía conocimiento del tema, por antes ser consumidor y un multimillonario, comienzan con el mismo. El plan se trataba en hacerse pasar por consumidores de trata multimillonarios y engañar a la red. El plan sale bien, pero no como Tim lo esperaba, logran rescatar a 54 niños, pero entre ellos no estaba Roció.

Los niños que habían obtenido la libertad comienzan a cantar, felices y a ese sonido de todos cantando es a lo que alude el nombre de la película.

En el operativo logran obtener información de donde esta Roció. Había sido vendida a un territorio rebelde de Colombia, donde no podía ingresar ni la policía ni el ejército. Tim se hace pasar por médico para ingresar allí. Logra ingresar y localiza a Rocio. Por la noche va en busca de ella para huir, pero el "dueño" de la niña los ve y comienzan a pelearse, Tim lo termina asesinando. Frente a esto logran huir del río y volver a la ciudad.

Finalmente, Roció se reencuentra con su padre y su hermano. Al reencontrarse con su familia en el hospital, puede verse la huella que dejó en Roció la situación vivida; Como el abuso sufrido y el maltrato, logro corromper el normal desarrollo libre y progresivo de su sexualidad, generando en ella una marca en su desarrollo psicológico, ya que de por sí, a violencia sexual es siempre un hecho disruptivo con potencialidad traumática. Respecto a este tema considero importante hacer una crítica de la película: Tim al rescatar al hermano de Roció, le solicita que él le cuente lo vivido. Según diversas investigaciones se concluyó que esto genera una revictimización en la víctima. El menor ya sufrió una victimización primaria (que es consecuencia derivada de un delito por verse vulnerados sus derechos la persona ya asume el rol de víctima). Pero además sufre una victimización secundaria, porque se le solicita que vuelva a asumir el papel de víctima y reviva la situación traumática.

Al final de la película se muestran videos reales, de los rescates efectuados por Tim, donde consiguió rescatar a más de 120 víctimas y arrestar a más de una docena de traficantes. El testimonio de Tim sobre la operación en Colombia llevo a que el congreso de EEUU aprobara una ley para incrementar la cooperación internacional en casos de tráfico de menores.

X. Conclusión

Como respuesta al interrogante considero que, a pesar del intento de los diversos países en la creación y aplicación de normativas tanto a nivel nacional como internacional con el fin de erradicar la corrupción de menores y como consecuencia la trata infantil, si bien se puede ver como se logró el rescate de 19.934 víctimas con la ley 26.364 este fenómeno día a día avanza aún más, se puede ver en los gráficos previos. “El tráfico humano es un negocio de 150 billones de dólares anuales. En el día de hoy existen más seres humanos en esclavitud que en cualquier otro momento de la historia, incluso cuando la esclavitud era legal. Millones de estos esclavos son niños” (Gómez Monteverde, 2023)

Hace falta que el estado cumpla su deber como garante de derechos, que se lleve a cabo una buena aplicación del poder judicial, ya que es quien tiene la potestad de castigar estos delitos y promover las estrategias necesarias para lograr la prevención y protección de este grupo vulnerable.

Asimismo, también es necesaria la planificación de políticas con la finalidad de instaurar un nuevo sistema de cooperación jurídica entre los Estados, más completo que los ya existentes, adoptando las medidas que sean imprescindibles para lograr la prevención y sanción del tráfico internacional de menores, así como aplicar las disposiciones legales y administrativas en la materia con ese propósito.

Como una capacitación de los funcionarios públicos que actúan en esas situaciones, si bien como mencione previamente existen instituciones de acompañamiento para las víctimas, muchas veces resultan insuficientes, dado que la víctima sufre una limitación a su libertad generando una vulneración de múltiples derechos constitucionales y convencionales ratificados por el país. Es necesario también concientizar a la población de esta situación, que, si bien existe desde hace muchos años, en algunos países es naturalizado, pero que se trata de una problemática mundial de la que Argentina, ni ningún país del mundo está exento. Por lo que resulta necesario la lucha contra el delito que se trata, que sean analizadas las condiciones que lo hacen posible, se priorice el bienestar del niño y el ejercicio pleno de sus derechos, haciendo valer los

derechos consagrados en las normativas internacionales vinculadas al interés superior del niño

La película sonido de libertad, expone, desde la ficción, una visión sobre el crimen abordado durante toda la investigación de relevancia transnacional: La explotación infantil para fines sexuales.

Considero que la película tiene una gran importancia ya que permite la visibilización de este fenómeno e intenta lograr la concientización a nivel mundial, a partir de una historia real, que refleja la historia que viven millones de niños en todo el mundo, donde a través de diversos medios son captados, sea como surge de la película mencionada mediante el engaño, aprovechándose de la escasez de recursos, o en concurso con otros delitos como la Difusión de imágenes y espectáculos pornográficos de niños, niñas y adolescentes, donde autores como Reinaldi, interpretan que mediante tal conducta de suministro de material pornográfico se puede configurar, al mismo tiempo, el delito de promoción de corrupción de esos menores. Y una vez captados por la red son sometidos a diversas modalidades de explotación, más generalmente explotación sexual. Mediante esta técnica corruptiva, se convierten en objetos, pasible de posesión, manipulación y destinado a satisfacer los deseos de otros, que ejercen sobre el menor una relación de dominación. Esta destrucción de la subjetividad, y sujeción a la que están sometidos les ocasiona numerosas consecuencias, tanto desde el aspecto psicológico como físico, y hasta en algunos casos los lleva a la muerte, estos niños pasan a ser una mercancía, configurando el ilícito de corrupción un sinónimo de esclavitud en el siglo XXI....

BIBLIOGRAFÍA

- Aiello, J. (26 de junio de 2023). Sonido de libertad: La historia real detrás de la película más polémica del 2023. *INDIEHOY*.
- Amnistía Internacional*. (s.f.). Obtenido de <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/universal-declaration-of-human-rights/>
- Argentina.gob.ar*. (s.f.). Obtenido de <https://www.argentina.gob.ar/seguridad/investigacion/trata>
- Beloff, M., Bertinat Gonnet, S., & Freedman, D. (4 de Noviembre de 2013). *Asociación Pensamiento Penal*. Obtenido de Código Penal comentado: <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/cpccomentado/cpc37679.pdf>
- Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos . (1978). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)* .
- Conferencia Interamericana de Derechos Humanos. (1978). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. San José, Costa Rica.
- Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia. (2022). *PROTOCOLO DE ASISTENCIA A PERSONAS VICTIMAS DE TRATA Y DE EXPLOTACION SEXUAL INFANTIL*: .
- Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo*. (22 de septiembre de 2023). Obtenido de <https://consensomontevideo.cepal.org/es/node/211>
- De Battista, M. F., & Videla, A. (Noviembre de 2016). *Pensamiento Penal*. Obtenido de www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/11/doctrina44406.pdf
- Defensoría del Pueblo, ciudad autónoma de Buenos Aires*. (30 de Enero de 2018). Obtenido de <https://defensoria.org.ar/normativas-cdh/convencion-interamericana-sobre-trafico-internacional-de-menores/>
- Donna, E. A. (2005). *"Delitos contra la Integridad sexual"*. Rubinzal Culzoni.
- Fantin, F., & Jacques, M. (2019). *Instituto de Relaciones Internacionales*. Obtenido de <https://www.iri.edu.ar/wp-content/uploads/2019/09/a2019cegriArticulosFantin.pdf>
- Gelli, M. A. (2006). *Constitución Nacional Comentada*. Tucuman.
- Gómez Monteverde, A. (Dirección). (2023). *Sonido De Libertad* [Película].
- Gutierrez, I. (2 de Septiembre de 2023). Sound of Freedom, una película para generar conciencia sobre el tráfico de niños. *BITE*.
- Instituto de Relaciones Internacionales. (2008). El Comité Argentino de Seguimiento y Aplicación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño - CASACIDN. *Revista Relaciones Internacionales*.
- La trata de personas es el sinónimo moderno de la esclavitud. (23 de Septiembre de 2013). *ANDINA, agencia peruana de noticias*, págs. <https://andina.pe/agencia/noticia-la-trata-personas-es-sinonimo-moderno-de-esclavitud-afirman-475591.aspx>.
- Ministerio Público Fiscal*. (s.f.). Obtenido de <https://www.mpf.gob.ar/protex/linea-145/>
- Ministerio Público Fiscal. (2023). *Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX)*. Obtenido de <https://www.mpf.gob.ar/protex/plataforma-estadistica/>

- Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes*. Nueva York.
- Naciones Unidas. (2004). *CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL Y SUS PROTOCOLOS*. Palermo.
- Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2022). *Informe Mundial de UNODC sobre trata de personas*.
- Ramos, A. (30 de Marzo de 2023). Qué dice la ley sobre la edad mínima de consentimiento sexual en Argentina. *TELAM*.
- Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural. (2016). *DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia. (Febrero de 2022). *Ministerio de Desarrollo Social, Argentina*. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfndmkaj/htsenaf_guia_orientaciones_asistencia_victimtas_trata_marzo_2022.pdf
- Sociedad de Naciones. (1926). *Convención sobre la esclavitud*. Ginebra.
- Torres Chavez, V. (24 de septiembre de 2023). 'Sound of Freedom': la historia real de Gardy Mardy, el niño que Tim Ballard busca hace más de 10 años. *"La Republica"*, págs. <https://larepublica.pe/cine-series/peliculas/2023/08/28/sound-of-freedom-la-historia-real-de-gardy-mardy-el-nino-que-tim-ballard-busca-por-mas-de-10-anos-pelicula-569940>.
- Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra. (2019). *Relevamiento de fuentes*.
- Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra. (2019). *Relevamiento de fuentes*.
- Villada, M. C. (2021). La revictimización familiar del. *La revictimización familiar del*. Cordoba, Argentina.
- Villalba, C. (29 de Marzo de 2023). Abuso, corrupción de menores y estupro: qué dice la ley sobre la edad y el consentimiento. *TN*.